



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20267
6 de diciembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021** con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12098** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48921, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
48921	2	51891160	LUZ MARINA MALDONADO CIFUENTES
Justificación			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

“Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Luz Marina Maldonado Cifuentes identificado con la CC 51891160 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48750 (sic) (...).”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 2019100002406 del 14 de marzo 2019 y 202100000476 del 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 394 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48921** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintiuno (21) de abril, hasta el cuatro (4) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **LUZ MARINA MALDONADO CIFUENTES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 2019100002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021100000476 del 08 de febrero de 2021**, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...).” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 628 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48921**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48921	Profesional de seguridad o defensa	3-1	17	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: <i>participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, así como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales.</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none">1. <i>Realizar seguimiento control y evaluación de los programas académicos que se adelantan por parte de la Escuela de Capacitación, los Comités Móviles de Instrucción Regionales y Seccionales en todos los niveles de capacitación y reportar al Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.</i>2. <i>Generar informes y realizar el análisis de seguimiento a los programas de Capacitación y Entrenamiento a nivel Nacional reportar al Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.</i>3. <i>Capacitar a funcionarios, líderes voluntarios y comunidad en general en los programas académicos asignados por el Subdirector de capacitación y entrenamiento en el área donde se requiera, de acuerdo a su especialidad.</i>4. <i>Contribuir en el desarrollo de los procesos en el área de reglamentación y doctrina a nivel Nacional.</i>5. <i>Mantener informadas a las seccionales de las Directrices y servir de enlace de toda la información por parte de la Subdirección de Capacitación y Entrenamiento.</i>6. <i>Asesorar y guiar a las seccionales en los procesos de capacitación.</i>				

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

7. *Elaborar las directrices de la Subdirección de Capacitación y Entrenamiento, de acuerdo con los lineamientos del Subdirector.*
8. *Hacer el seguimiento de los convenios de capacitación, de acuerdo con los requerimientos del Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.*
9. *Revisar y hacer seguimiento a la actualización de los programas académicos de la Defensa Civil Colombiana de acuerdo a los estudios y experiencia en el tema.*
10. *Mantener actualizada la información relacionada con el área de educación informal y la Educación para el trabajo y desarrollo humano en la Defensa Civil Colombiana.*
11. *Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.*
12. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.*

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LUZ MARINA MALDONADO CIFUENTES:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 26 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“ (...)

Que mi título de Ingeniería Industrial fue otorgado en mayo de 1.999 y que el ACUERDO No. CNSC - 2018100002686 DEL 19-07-2018 "Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, "Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa". Establece: "Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera: — Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo. — Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.”

(...)

Que se evidencia en la SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL excluir mi nombre por “NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo”... “Código OPEC 48750”, y que según mi CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN nombre Luz Marina Maldonado Cifuentes Documento Cédula de Ciudadanía 51.891.160, del 25 de septiembre de 2019, Convocatoria 628 de 2018, DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, Datos del empleo: Entidad DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, Código 3-1, N° de empleo 48921, por lo anterior la solicitud de exclusión de la lista de elegibles y las razones no tienen relación con mi PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y la Lista de Elegibles de la cual hago parte, “para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48921

DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

En ejerció de mi derecho a la defensa y contradicción:

1. Solicito mantener mi nombre Luz Marina Maldonado Cifuentes Identificación 51.891.160, en la lista de elegibles para la OPEC 48921, toda vez que la solicitud de la Comisión de Personal de excluir mi nombre con la OPEC 48750, no guarda relación con mi proceso de selección OPEC 48921, para el cual fui admitida por haber aportado documentos, certificaciones y presenté pruebas de valoración en Seguridad y Defensa, Prueba específica Funcional Profesional.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

2. Solicito tener presente el siguiente cuadro en donde relaciono el propósito del cargo y funciones para la OPEC 48921, registrando en la columna frente mi experiencia profesional relacionada, entidad, y las fechas de inicio y fin de cada función certificada:

(...).

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LUZ MARINA MALDONADO CIFUENTES

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
48921	2	LUZ MARINA MALDONADO CIFUENTES

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“Una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Luz Marina Maldonado Cifuentes identificado con la CC 51891160 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48750”, al respecto, procede este Despacho a realizar el siguiente análisis:*

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia que, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, se valoraron los siguientes documentos:

- **Requisito de estudio.**

Título de Ingeniera Industrial, emitido por la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA el 28 de mayo de 1999.

Título de Especialista en Gestión Humana de las Organizaciones, emitido por la CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA el 09 de octubre de 2009.

- **Requisito de experiencia.**

Certificación emitida por la Universidad Militar Nueva Granada con fecha de expedición 25 de julio de 2019, de la cual se desprende que la aspirante estuvo vinculada como Profesional Especializado Grado 12 desde el 16 de noviembre de 2017 y hasta el 25 de julio de 2019 (Fecha de expedición del certificado. Precizando que fue validado como requisito mínimo de experiencia el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2017 y hasta el 15 de noviembre de 2018.

Frente a esta certificación se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.**

“Artículo 20. Certificación De La Experiencia: Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la solicitud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- b) cargos desempeñados
- c) funciones, salvo que la ley las establezca
- d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
48921	2	LUZ MARINA MALDONADO CIFUENTES

Análisis de los documentos

(...)"

Por lo tanto, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la empresa anteriormente citada:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 12 (Universidad Militar Nueva Granada)	ANÁLISIS
<p><u>Generar informes y realizar el análisis de seguimiento a los programas de Capacitación y Entrenamiento a nivel Nacional reportar al Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.</u></p> <p><u>Hacer el seguimiento de los convenios de capacitación, de acuerdo con los requerimientos del Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.</u></p> <p><u>Revisar y hacer seguimiento a la actualización de los programas académicos de la Defensa Civil Colombiana de acuerdo a los estudios y experiencia en el tema.</u></p> <p><u>Realizar seguimiento control y evaluación de los programas académicos que se adelantan por parte de la Escuela de Capacitación, los Comités Móviles de Instrucción Regionales y Seccionales en todos los niveles de capacitación y reportar al Subdirector de Capacitación y Entrenamiento.</u></p>	<p><u>Elaborar informes de acuerdo a la periodicidad establecida de las actividades desarrolladas por la División. Realizar indicadores de gestión de los procesos a cargo: planes de desarrollo, clima organizacional, planes de capacitación, desarrollo de personal, selección, etc.</u></p> <p><u>Diseñar, desarrollar e implementar políticas y procedimientos de la sección de capacitación, Desarrollo y Selección de la División de Talento Humano.</u></p> <p><u>Elaborar cuadros estadísticos con los resultados de la gestión de su responsabilidad. Presentar con la periodicidad acordada con el Jefe de la división / otras instancias de mayor jerarquía, los informes de gestión que dan cuenta del avance logrado frente a las metas aprobadas en los planes de acción.</u></p> <p><u>Diseñar, implementar, coordinar estrategias de seguimiento del plan de desarrollo de carrera, Así como diseñar estrategias de comunicación de los planes de desarrollo que motiven la participación de los funcionarios.</u></p> <p><u>Diseñar, evaluar, implementar y realizar seguimiento a las herramientas de medición de desempeño de su sección en la división de Talento Humano (indicadores, encuestas, etc)</u></p>	<p>Existe relación entre las funciones acreditadas por la elegible y las funciones contempladas en el empleo objeto de oferta pública, en la medida en que en ambos casos se deben efectuar gestiones para la elaboración de informes y la realización de seguimiento de los procesos a cargo.</p> <p>Aunado a lo anterior, se evidencia una relación directa entre las funciones pues el ejercicio de estas se enmarca en el desarrollo de procesos de capacitación, encontrándose no solo relación con las funciones si no también con el propósito de la OPEC el cual está encaminado a “Propósito: participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, así como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales.”</p> <p>Finalmente, se resalta la relación existente entre el propósito del empleo y las funciones certificadas por la aspirante, referente al diseño, desarrollo e implementación de políticas de capacitación, actividades que se evidencian tanto en el propósito como en diferentes funciones del empleo objeto de oferta pública.</p>
<p><u>Elaborar las directrices de la Subdirección de Capacitación y Entrenamiento, de acuerdo con los lineamientos del Subdirector.</u></p>	<p><u>Diseñar y proponer estrategias de retención de personal.</u></p>	<p>Se tiene que la elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en el diseño y proposición de estrategias las cuales están relacionadas con la elaboración de directrices.</p>

Frente a la experiencia profesional relacionada, se precisa que es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*; de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”*. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
48921	2	LUZ MARINA MALDONADO CIFUENTES

Análisis de los documentos

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.”*

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido en los extremos temporales de la certificación valorada (fecha de inicio y finalización) en el ejercicio de la labor allí desempeñada, se da por cumplido con suficiencia el requisito experiencia profesional relacionada toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por *“Doce (12) meses de Experiencia Profesional Relacionada”*, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Militar Nueva Granada	16/11/2017	15/11/2018	1	0	0
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA VALORADA PARA VRM 12 MESES					

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la **OPEC No. 48921** se indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Ahora bien, frente al escrito de defensa y contradicción presentado por la aspirante, es importante indicar que si bien la Comisión de Personal de la Defensa Civil cometió un error en la identificación OPEC relacionada en la solicitud de exclusión, se evidencia que la misma fue cargada a su nombre en el aplicativo SIMO, e igualmente se evidenció en el escrito presentado por el órgano colegiado que la misma versaba sobre la elegible *“Luz Marina Maldonado Cifuentes”*. Como consecuencia de ello, esta Comisión Nacional procedió con el análisis respectivo a través del presente acto administrativo, concluyendo así, que existe relación entre la certificación previamente relacionada y el propósito y objeto del empleo identificado con el Código OPEC 48921

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó el requisito de experiencia profesional relacionada requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 12098 del día 22 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48921 ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12098 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	51891160	LUZ MARINA MALDONADO CIFUENTES

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **Adriana Molina Bayona**, Presidente de la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en la dirección electrónica adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

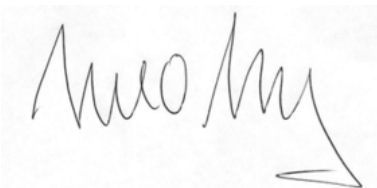
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **Agustín Ardila Ayala**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem